



COMISIÓN
ECUATOGUINEANA
DE JURISTAS

2024

GUINEA ECUATORIAL INFORME DE EVALUACIÓN

POSICIÓN AFRICANA
COMÚN SOBRE
REPATRIACIÓN DE
ACTIVOS (CAPAR)

Observatorio de
derechos humanos y
buena gobernanza

juristasge.org

juristasge.org

X: @GeJuristas

Facebook: /juristasge

Instagram: @comisionegjuristas

Implementación de CAPAR en Guinea Ecuatorial

Evaluación piloto de la sociedad civil sobre la implementación de la Posición Africana Común sobre Recuperación de Activos en Guinea Ecuatorial.

Autores: Lucas Olo y otros.

Revisor: Jackson Oldfield, CiFAR.

Portada: Lucas Olo

Se ha hecho todo lo posible para verificar la exactitud de la información contenida en este informe. Se cree que toda la información es correcta a junio de 2024. Sin embargo, la Comisión Ecuatoguineana de Juristas no puede aceptar responsabilidad por las consecuencias de su uso para otros fines o en otros contextos.

2024 Comisión Ecuatoguineana de Juristas. Salvo que se indique lo contrario, este trabajo está licenciado bajo CC BY-ND 4.0 DE. Menciones permitidas. Por favor, contacte con contacto@juristasge.org acerca para cualquier otra cuestión derivada.



Este documento foi produzido com o apoio financeiro da União Europeia. O conteúdo deste documento é da exclusiva responsabilidade da Comissão Ecuatoguineana de Juristas e não pode, em caso algum, ser considerado como refletindo a posição da União Europeia.



CONTENIDO

Abreviaturas	4
Resumen ejecutivo	5
Acerca de CAPAR.....	5
<hr/>	
Introducción	7
Contexto y antecedentes	7
Metodología.....	7

Pilar 1: Deteccion e identificación	10
Pilar 2: Recuperación y devolución	13
Pilar 3: Gestión de activos recuperados	15
Pilar 4: Cooperación y asociaciones	17
Recomendaciones	18
Anexo: Cuadro de evaluación	19
Fuentes	30

ABREVIATURAS

ANIF	Agencia Nacional de Investigación Financiera
ARIN-AE	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para África Oriental
ART.	Artículo
AUCPCC	Unión Africana sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción
AUCPCC	Convención de la Unión Africana sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción
BEAC	Banco de los Estados del África Central
CAPAR	Posición Común Africana sobre la Recuperación de Activos
CEDEAO	Comunidad Económica de Estados de África Occidental
CEJ	Comisión Ecuatoguineana de Juristas
CEMAC	Comunidad Económica y Monetaria de África Central
CIFAR	Civil Forum for Asset Recovery
CNPLCC	Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción
COBAC	Comisión Bancaria de África Central
COSUMAF	Comisión de Supervisión del Mercado Financiero de África Central
CSC	Procedimientos de Conocimiento del Cliente
DDC	Debida sobre el Cliente
EDD	Diligencia Debida Reforzada
EE. UU.	Estados Unidos
EITI	Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas
FIC	Centros de Inteligencia Financiera
FMI	Fondo Monetario Internacional
GABAC	Grupo de Acción contra el Blanqueo de Capitales en África Central
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
NÚM.	Número
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PGE	Presupuestos Generales del Estado
PPE	Persona Políticamente Expuesta
SADC	Comunidad de Desarrollo de África Austral
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe detalla el estudio de la implementación de la herramienta de evaluación de la Posición Común Africana sobre la Recuperación de Activos (CAPAR, en inglés) en Guinea Ecuatorial. CAPAR es fruto de una decisión de los jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana adoptada para racionalizar los marcos, las políticas y recursos para mejorar la recuperación, investigación, enjuiciamiento y gestión de activos restituidos en los Estados africanos. Se examinan cuatro pilares fundamentales establecidos por CAPAR: *la detección e identificación de activos, la recuperación y devolución de activos, la gestión de los activos recuperados y la cooperación y asociaciones.*

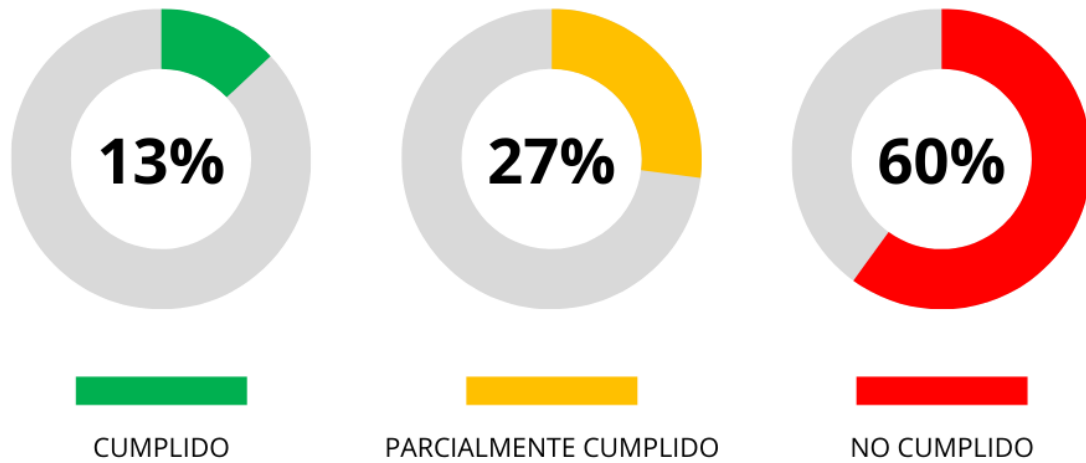
Por medio de los pilares se establecen, además, medidas recomendadas y acciones necesarias con indicadores para evaluar los avances en cada uno de los cuatro pilares para que los compromisos de reforma se lleven a cabo a nivel nacional y abordar eficazmente la continua pérdida de activos africanos. La finalidad es construir un marco institucional y normativo sólido que ayude a identificar, recuperar y gestionar eficazmente los activos africanos que se encuentran en jurisdicciones extranjeras o que han sido recuperados de las mismas, de manera que se respeten las prioridades de los Estados miembros de la Unión Africana.

El presente informe evidencia que Guinea Ecuatorial está dotado de cimientos legales que regulan la lucha contra la corrupción y la transparencia, pero no están suficientemente desarrollados y presentan vacíos legales. En su mayoría son claramente ineficaces en su operatividad, por lo que, es necesario reforzar las legislaciones; fortalecer las instituciones financieras y de investigación financiera; fomentar la transparencia; simplificar los procesos de recuperación de activos, mejorar la cooperación internacional para combatir la corrupción y recuperar los activos ilícitos; e involucrar a la sociedad civil y en el proceso. En fin, mejoras normativas y mejoras en la implementación de las leyes en vigor.

ACERCA DE CAPAR

El CAPAR es esencialmente la base del marco normativo y técnico de nuestro continente para negociar la devolución de los activos y fondos de África sustraídos ilícitamente del continente y situados en jurisdicciones extranjeras. Su objetivo es ayudar a los Estados miembros de la Unión Africana a identificar, repatriar y gestionar eficazmente estos activos de manera que se respete su soberanía. El CAPAR se elaboró sobre la base de que las salidas financieras ilícitas y la consignación ilícita de activos africanos a jurisdicciones extranjeras han socavado y seguirán socavando los objetivos y aspiraciones de desarrollo de África, a menos que la comunidad mundial, así como la Unión Africana y sus Estados Miembros actúen en contra de ellos. Sostiene que todas estas partes interesadas deben hablar con una sola voz y actuar al unísono para garantizar que la voz de África sea

escuchada y plenamente reconocida en los esfuerzos por dar forma al ecosistema mundial de recuperación de activos¹.



¹ Common African Position on Asset Recovery (CAPAR), <https://codafrica.org/capar/> , accedido el 03 de Junio de 2024.

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este estudio es presentar los resultados sobre monitorización de la aplicación en Guinea Ecuatorial de la Posición Común Africana sobre la Recuperación de Activos (CAPAR). Para ello se ha tenido en cuenta tanto la legislación vigente como la implementación de esta a nivel nacional. Se ha tenido en cuenta especialmente la Ley Núm. 1/2021 de fecha 10 de mayo, sobre la Prevención y Lucha Contra la Corrupción en la República de Guinea Ecuatorial, y otras normativas relevantes en Guinea Ecuatorial en materia de lucha contra la corrupción.

CONTEXTO Y ANTECEDENTES

Guinea Ecuatorial es un país rico en recursos naturales como el petróleo y el gas, pero por la mala gestión de sus recursos se producen a diario casos de corrupción. Las denuncias de malversación de fondos públicos, sobornos y desvío de dinero público hacia cuentas personales en el extranjero son comunes. Al igual que en muchos países africanos, muchos fondos se pierden de esta manera en detrimento de gran parte de la población que vive en la pobreza, con acceso limitado a servicios básicos como salud, educación y agua potable.

Guinea Ecuatorial ha adoptado varias leyes y regulaciones para combatir la corrupción y promover la transparencia, pero estas normativas parecen muy limitadas. Por otra parte, la falta de independencia del poder judicial merma la eficacia de las leyes publicadas.

Guinea Ecuatorial es uno de los países africanos con varios fondos retenidos en el extranjero como consecuencia de casos de corrupción. Es del interés del país elaborar mecanismos eficaces para no solo garantizar el retorno de los bienes, sino para que estos sean utilizados para fines tan acuciantes como la salud, la educación o la promoción y protección de los derechos humanos en general.

METODOLOGÍA

Este informe es una evaluación de las organizaciones de la sociedad civil (OSC) sobre el grado en que las recomendaciones de la Posición Común Africana sobre la Recuperación de Activos (CAPAR) se han implementado en el país. Esto se realizó a través del pilotaje de una herramienta de evaluación entre noviembre de 2023 y marzo de 2024. Esta herramienta fue revisada en una reunión de evaluación en abril de 2024.

La herramienta permite evaluar la implementación de los compromisos de CAPAR por parte del gobierno, sirviendo como base para abogar por reformas. Se compone de cuatro campos diferentes:

- 1. Recomendación:** las recomendaciones se derivan de los cuatro pilares de CAPAR. Estas recomendaciones se han seleccionado cuidadosamente sobre la base de su idoneidad y mensurabilidad para evaluar el marco de recuperación de activos de un país. Cada pilar

corresponde a una recomendación formulada en el CAPAR y, por lo tanto, puede vincularse directamente a un compromiso asumido por un Estado miembro de la Unión Africana.

- 2. Indicador:** los indicadores utilizados en la evaluación se derivan de los subcomponentes de las recomendaciones de CAPAR. Estos indicadores abordan tres aspectos clave: la existencia o presencia de ciertos elementos, las disposiciones o elementos específicos incluidos, y el alcance o la cobertura de esas disposiciones en los marcos nacionales de recuperación de activos.
- 3. Calificaciones:** las calificaciones proporcionadas para cada indicador se clasifican en tres niveles: No, Algo y Sí. Al evaluar y medir las opciones de "No/Algo/Sí", es posible evaluar la eficacia del marco de recuperación de activos de un país. Estas calificaciones permiten evaluar la eficacia del marco de recuperación de activos del país, identificando áreas de mejora.
- 4. Justificación de la calificación:** además de asignar una calificación a cada indicador, la calificación se fundamenta con información que respalda la calificación asignada. La información ofrece evidencia creíble y razonamiento que respalda la calificación otorgada. La base de la información proporcionada abarca desde fuentes fidedignas e información pública hasta consultas con expertos y funcionarios gubernamentales.

El informe se divide en varias secciones:

El resumen proporciona una visión general de los resultados de esta evaluación, acompañada de un gráfico que muestra el progreso global en la implementación de CAPAR.

Seguidamente, se evalúa de manera individual cada pilar junto con sus indicadores correspondientes.

Cada uno de los cuatro pilares incluye un resumen de sus resultados, con un gráfico que indica las puntuaciones por pilar. Posteriormente, se incluye cada indicador con sus conclusiones y una justificación de cómo se alcanzaron dichas conclusiones.

Las OSC son esenciales para la implementación de CAPAR, a través de la supervisión de su ejecución en el país y proporcionan recomendaciones para las reformas. Sus funciones incluyen:

- 1. Sensibilización y promoción de recomendaciones:** participación del público y de las partes interesadas a través de los medios de comunicación, en reuniones y foros para aumentar la concienciación sobre CAPAR y sus recomendaciones.
- 2. Evaluación de la implementación de los compromisos gubernamentales:** evaluar el nivel de implementación de los compromisos por parte de los gobiernos, identificar las brechas y ofrecer insumos para mejorar.

- 3. Incidencia para reformas:** abogar por las reformas necesarias en la legislación, las instituciones y las prácticas de recuperación de activos para alinearse con las recomendaciones de CAPAR.

PILAR 1: DETECCIÓN E IDENTIFICACIÓN

- 1. La primera recomendación hecha en el marco de este pilar consiste en reforzar los sistemas nacionales y regionales.*

En el marco de la *detección e identificación de activos*, en primer lugar, se establece la necesidad de divulgación del patrimonio de funcionarios públicos, con el objetivo de mejorar las leyes existentes y elaborar nuevas leyes cuando las existentes presenten deficiencias a fin alcanzar mayor transparencia mediante la accesibilidad a los registros de bienes de los funcionarios públicos.

Al respecto, en Guinea Ecuatorial, la Ley núm. 1/2021 de 10 de mayo sobre la Prevención y Lucha Contra la Corrupción obliga a los funcionarios públicos a declarar y actualizar periódicamente su patrimonio e intereses. A pesar de la adopción de esta ley y la publicación de un formulario de declaración de patrimonio e intereses, no se ha implementado en la práctica la declaración de activos.

En segundo lugar, en el ámbito de la transparencia y la responsabilidad financiera para combatir los flujos ilícitos y la transferencia ilegal de activos africanos al extranjero, se establecen algunas medidas de regulación bancaria y prevención de blanqueo de capitales en las instituciones financieras y el sector de servicios financieros a nivel nacional. Aunque existen medidas de regulación bancaria y prevención de blanqueo de capitales supervisadas por la Comisión Bancaria de África Central (COBAC), su implementación es claramente deficiente. Según la evaluación realizada en 2021 por el Grupo de Trabajo sobre Lavado de Dinero de África Central (GABAC)², las instituciones financieras no cumplen adecuadamente con la diligencia debida y el monitoreo de transacciones sospechosas, especialmente en relación con personas políticamente expuestas, lo que debilita la lucha contra los flujos ilícitos y la transferencia ilegal de activos.

- 2. Para la detección e identificación de activos, se establece como segunda recomendación reforzar y mejorar los organismos e instituciones existentes a nivel nacional, en su capacidad, eficacia y cooperación en el intercambio de información para garantizar la detección eficaz y la identificación y seguimiento de los activos africanos en múltiples jurisdicciones.*

En Guinea Ecuatorial tenemos la Agencia Nacional de Investigación Financiera (ANIF), encargada de investigar y combatir delitos financieros a nivel nacional que, a su vez, tiene el mandato de cooperar

² Rapport d'évaluation mutuelle Guinée-Équatoriale, https://gabac.org/wp-content/uploads/2022/03/8-REM_GUINEE_VERSION_FINALE_30012017.pdf, accedido el 4 de junio de 2024

con entidades en el extranjero y de coordinación a nivel nacional. La ANIF juega un papel crucial en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

A pesar del incremento en su presupuesto en el año 2023, la agencia sigue enfrentando limitaciones significativas. La falta de recursos humanos y tecnológicos afecta a su capacidad para procesar y analizar las declaraciones sospechosas de manera eficiente. Además, la ANIF aún no ha completado su adhesión al Grupo Egmont, una organización que engloba a las diferentes agencias de investigación financiera en el mundo³. De acuerdo con noticias publicadas por medios locales en noviembre de 2023, los expertos del Grupo Egmont recomendaron la creación de un edificio propio, medios de transporte, software para procesar declaraciones sospechosas, etc. El incumplimiento de estas recomendaciones limita su capacidad de cooperación internacional.

Por su parte, la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC) ha desarrollado políticas y mecanismos de cooperación entre sus países miembros en áreas como la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la corrupción: la Comisión Bancaria de África Central (COBAC); la directiva de la CEMAC en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (ALD/LFT) está siendo implementada en Guinea Ecuatorial; la Comisión de Supervisión del Mercado Financiero de África Central (COSUMAF); y el Banco de los Estados del África Central (BEAC). Todos trabajan en la supervisión, control y regulación de los mercados financieros en la región.

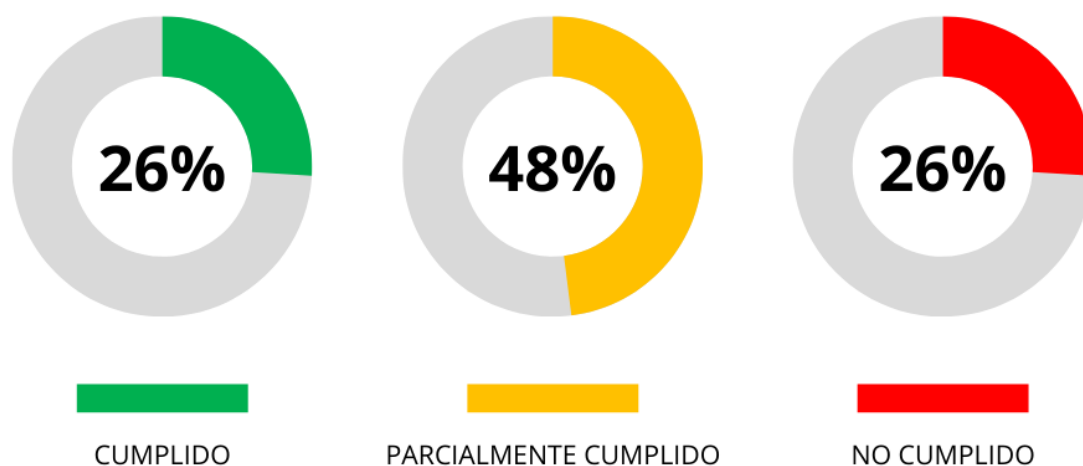
3. Como tercera recomendación del pilar sobre detección e identificación de activos, se propone fomentar y defender la transparencia, cuya tarea consiste en simplificar la identificación de actividades y transacciones sospechosas mediante la transparencia en la remuneración de funcionarios, mediante la adhesión a normas mundiales de transparencia y la creación de registros de beneficiarios reales.

La remuneración de los funcionarios públicos en Guinea Ecuatorial no es completamente transparente y accesible para los ciudadanos. Si bien en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) se suele incluir información sobre las categorías de remuneración, el PGE no incluye a las agencias y organismos autónomos.

Aunque Guinea Ecuatorial ha ratificado importantes convenciones internacionales contra la corrupción, como la Convención de la ONU contra la Corrupción y la Convención de la Unión Africana sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción (AUCPCC) y forme parte del GAFI/FATF (por medio del GABAC), todavía enfrenta desafíos en la implementación de estándares de transparencia, como los de la Iniciativa de Transparencia en las Industrias Extractivas (EITI, en inglés).

³ Egmont Group <https://egmontgroup.org/>, accedido el 5 de junio de 2024.

En cuanto a la recomendación de crear registros de beneficiarios reales, el *Decreto Núm. 141/2021, de fecha 5 de noviembre, por el que se establece la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre los beneficiarios finales en los contratos celebrados con la Administración Pública*, obliga a informar sobre los beneficiarios finales en contratos públicos, sin embargo, esta previsión se circunscribe a los contratos celebrados por la administración pública con respecto a la recuperación tras la pandemia de COVID-19 y la reconstrucción de Bata tras las explosiones del 7 de marzo de 2021. En este caso solo se publicaron algunos beneficiarios finales de las empresas adjudicatarias por la pandemia⁴.



⁴ Beneficiarios finales COVID-7M, <https://minhacienda-gob.com/beneficiarios-finales-covid-7m/>, accedido el 5 de Junio de 2024.

PILAR 2: RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN

- 1. La primera recomendación hecha en este pilar radica en dar prioridad a la recuperación de activos africanos, cuya tarea consiste en promover la simplificación de procesos de su recuperación mejorando la arquitectura financiera mundial y eliminando obstáculos legales en los países de destino para la recuperación y restitución de activos.*

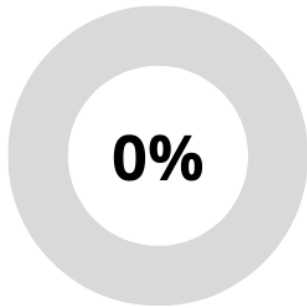
El país carece de una estrategia interna para la recuperación de activos y no ha designado un organismo específico para su implementación. Guinea Ecuatorial tampoco ha participado en iniciativas globales para la recuperación de activos.

Cabe destacar que se llegó a un acuerdo con los EE. UU. para la devolución de bienes confiscados en un proceso contra el vicepresidente de la República. En principio estos fondos debían ser utilizados en la compra de vacunas COVID-19, se desconoce el grado de cumplimiento de este acuerdo por falta de información disponible al público.

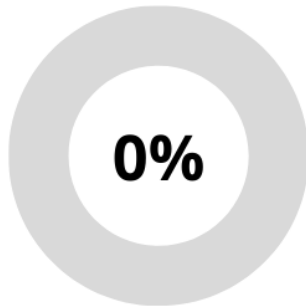
La Ley Anticorrupción de 2021 prevé la creación de una Oficina Especial dentro de la Fiscalía Anticorrupción para administrar bienes incautados, pero esta medida aún no se ha implementado.

- 2. La segunda recomendación del pilar de recuperación y devolución de activos consiste en fortalecer y establecer instituciones nacionales y regionales para mejorar la capacidad de recuperación de activos africanos.*

En Guinea Ecuatorial, varias instituciones como la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción (CNPLCC), la ANIF o la Fiscalía Anticorrupción tienen competencias para abordar la corrupción y el blanqueo de capitales, incluyendo la recuperación de bienes robados. Sin embargo, no se han implementado estas herramientas. La más avanzada en su desarrollo es la ANIF, ya que cuenta con una dotación financiera en el presupuesto general del Estado, pero se desconoce si hay una oficina o departamento específico encargado de esta labor. La coordinación entre estas instituciones es ineficiente, y la Comisión Nacional Anticorrupción, que debería asumir esta función de coordinación, está inactiva. La capacidad de la ANIF es limitada según destaca el FMI, y la mayoría de los casos de corrupción son gestionados por la Vicepresidencia con la gendarmería y la fiscalía.



CUMPLIDO



PARCIALMENTE CUMPLIDO



NO CUMPLIDO

PILAR 3: GESTIÓN DE ACTIVOS RECUPERADOS

- 1. En el cuadro de gestión de activos recuperados, se establece como primera recomendación la creación y mantenimiento de un marco acordado para la gestión de los activos recuperados tendente a preservar el valor de los activos incautados y confiscados en beneficio de los países de origen y garantizar la rendición de cuentas, la transparencia e impulsar la confianza pública en el proceso de recuperación de activos.*

La ley anticorrupción establece que la Oficina Especial dependiente de la fiscalía anticorrupción se encargará de la gestión eficaz de los activos confiscados. No se especifican medidas para conservar estos bienes ni se presentan informes públicos regulares.

En el único acuerdo de devolución de activos con los EE. UU destinado a comprar vacunas COVID-19, se carece de información pública sobre su cumplimiento o de la labor de diferentes organismos encargados de su gestión, si bien en este caso, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo tuvo un rol asignado en este acuerdo.

- 2. La segunda recomendación incluye propuestas de creación de una agencia específica para gestionar activos recuperados, establecer una cuenta central para reinvertirlos y codificar políticas para su uso en proyectos de desarrollo y objetivos sociales.*

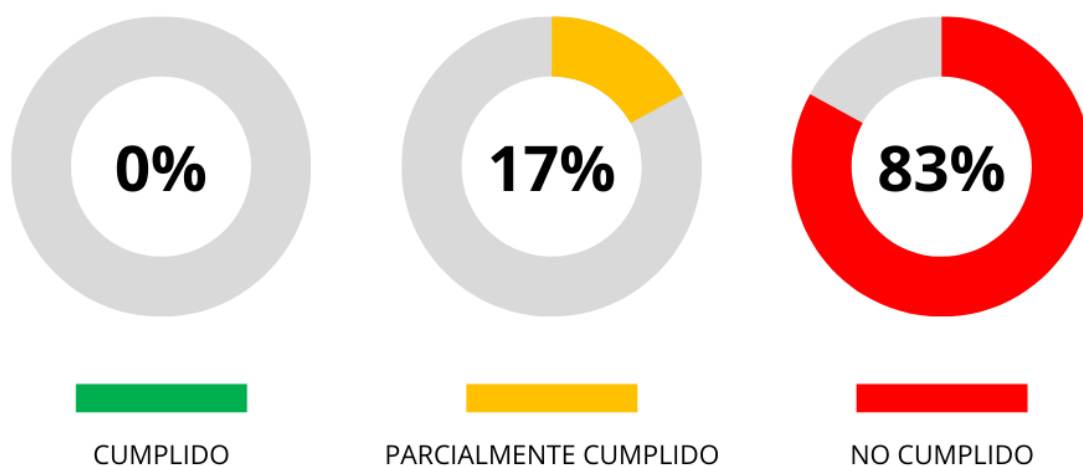
La Ley Anticorrupción de Guinea Ecuatorial prevé la creación de una oficina especial dentro de la Fiscalía Anticorrupción para administrar bienes incautados y confiscados, supervisada por expertos. Sin embargo, esta oficina no se ha constituido y no se prevé la publicidad de sus actuaciones.

En la práctica, los activos recuperados en casos de corrupción locales se depositan en la tesorería general del estado según se ha indicado en reportajes televisados. Los casos de corrupción y su seguimiento se publican de manera limitada en redes sociales por el vicepresidente, sin acceso público a un registro oficial sobre estas devoluciones.

No existe una política clara sobre el uso de bienes recuperados de la corrupción. La ley menciona recomendaciones genéricas y permite que los fondos confiscados se destinen a esfuerzos anticorrupción o a programas de protección social para los bienes repatriados del extranjero.

3. *La tercera recomendación hecha para la gestión de activos recuperados consiste en incrementar la transparencia en la gestión de activos recuperados mediante la supervisión por partes interesadas, financiada por ellas y en cumplimiento con la legislación nacional.*

Al respecto, el marco legal exige información pública y participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, pero no detalla cómo involucrar a ciudadanos, medios de comunicación, sector privado y organizaciones civiles en la supervisión del uso de activos recuperados. Tampoco se detallan los mecanismos de transparencia en la gestión de los activos recuperados.



PILAR 4: COOPERACIÓN Y ASOCIACIONES

1. *La primera recomendación sobre cooperación y asociaciones radica en fomentar la participación de la sociedad civil y los medios en la rendición de cuentas y mejorar la cooperación internacional en este ámbito.*

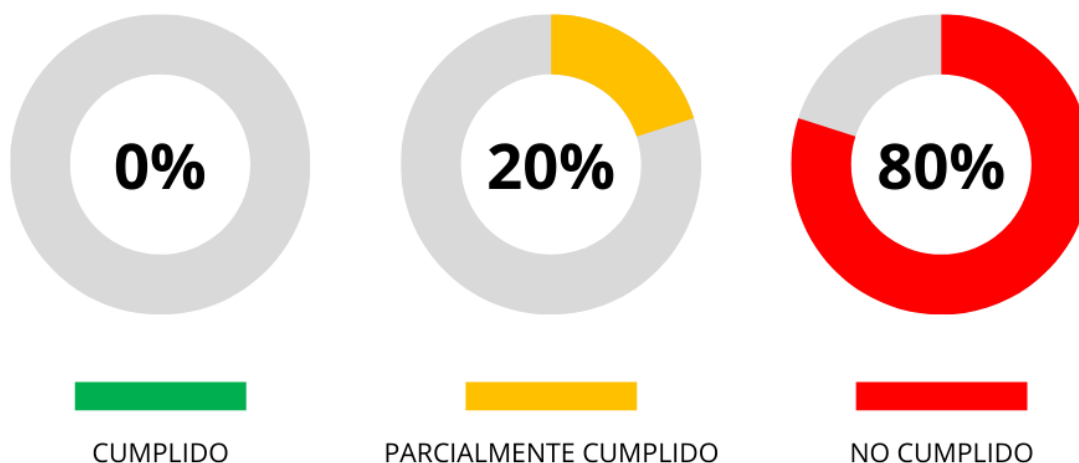
En este sentido, el mecanismo de información a la sociedad civil y medios de comunicación es limitado, con menciones sobre participación ciudadana en la ley anticorrupción, pero remitiendo al reglamento para detalles.

Tampoco hay política de devolución de activos establecida; la ley anticorrupción menciona derechos para denunciantes, pero no está en funcionamiento. No existen medidas para monitorear activos devueltos. En el marco del acuerdo con EE. UU. arriba mencionado, se carece de mecanismo de verificación para la sociedad civil.

2. *La segunda y última recomendación del pilar sobre cooperación y asociaciones consiste en garantizar que los organismos gubernamentales colaboren y compartan información para una recuperación de activos eficiente y eficaz en la lucha contra la corrupción a nivel nacional, regional y mundial.*

Con el estudio realizado, se ha apreciado la ausencia de estructuras y estrategias para la recuperación de activos en Guinea Ecuatorial. La falta de una agencia específica y la inactividad de la Comisión Nacional Anticorrupción impiden el cumplimiento de estos indicadores.

El país no está comprometido con iniciativas regionales de anticorrupción si bien debe ser evaluado por el GABAC y ha mostrado su intención de formar parte del Grupo Egmont. También ha demostrado un interés en cooperar con organismos de seguridad como la Interpol y Europol en esta materia, pero no especifica acciones concretas o estas no han sido cumplidas. Por ejemplo, hasta abril de 2024 el GABAC no pudo realizar una misión de seguimiento de las recomendaciones de 2019.



RECOMENDACIONES

Las leyes y regulaciones de Guinea Ecuatorial proporcionan un marco básico para la transparencia y la lucha contra la corrupción. Sin embargo, la implementación práctica de estas normativas es claramente insuficiente. Las principales deficiencias incluyen la falta de declaración de patrimonio por parte de los funcionarios públicos, la capacidad limitada de la ANIF, la falta de cooperación, y la inadecuada aplicación de la diligencia debida en el sector financiero.

1. Desarrollar las normas existentes para el cumplimiento de las cuestiones relacionadas con la recuperación de activos, desde la identificación hasta su utilización final.
2. Establecer una agencia específica dedicada exclusivamente a la recuperación de activos.
3. Fortalecer la Cooperación Internacional, estableciendo acuerdos de cooperación con otros países y organismos internacionales para facilitar la recuperación de activos fuera de las fronteras nacionales. Es importante indicar que para ello es importante que las instituciones nacionales estén en funcionamiento y se garantice su independencia.
4. Promover la transparencia y la rendición de cuentas de manera efectiva, por ejemplo, debe implementarse el sistema de declaración de bienes e intereses previsto en la ley anticorrupción.
5. Asignar fondos y recursos humanos a las agencias encargadas de la recuperación de activos con el objeto de mejorar su capacidad operativa y garantizar su transparencia y rendición de cuentas.
6. Involucrar a la sociedad civil y los medios de comunicación en el proceso de recuperación de activos de forma útil y eficiente, tal y como se recomienda en la legislación vigente.
7. Crear incentivos para fomentar la colaboración de testigos, informantes y personas relacionadas con casos de corrupción en el proceso de recuperación de activos.
8. Garantizar la seguridad y anonimato de los denunciantes de casos de corrupción.

ANEXO: CUADRO DE EVALUACION

Anexo: Cuadro de evaluación	Cumplido	Parcialmente cumplido	No cumplido
Pilar 1: Detección e identificación			
A) Mejorar las leyes existentes y elaborar nuevas leyes, cuando haya deficiencias, para permitir la transparencia y la accesibilidad de los registros de bienes de los funcionarios públicos.			
i) ¿Existe alguna ley que obligue a los funcionarios públicos a hacer público su patrimonio?	Sí, en Guinea Ecuatorial existe una ley que obliga claramente a los funcionarios públicos a hacer público su patrimonio. Así lo recoge el artículo 11 de la ley núm. 1/2021 de fecha 10 de mayo, sobre la Prevención y Lucha Contra la Corrupción en la República de Guinea Ecuatorial. A su vez, un año después de la adopción de dicha ley, el gobierno publicó un formulario de declaración de patrimonio e intereses.		
ii) ¿Exige la ley actualizaciones periódicas de estos activos?	Sí, la ley exige actualizaciones periódicas anuales, en la fecha que determine la autoridad competente, art. 10.		
iii) ¿Se puede acceder fácilmente a la información sobre el patrimonio de los funcionarios públicos?	No. Desde la adopción de la Ley Anticorrupción de 2021 y la publicación del formulario de declaración de patrimonio e intereses, no se ha puesto en práctica el ejercicio de declaración de activos. Pero en conformidad al capítulo 14 de la mencionada ley, la información sobre las declaraciones juradas del patrimonio e intereses tiene carácter público.		
C) Fomentar y hacer cumplir a nivel nacional la transparencia y la responsabilidad de las instituciones financieras y del sector de los servicios financieros para abordar y frenar las áreas de complicidad en los flujos financieros ilícitos y el envío ilícito de activos africanos a jurisdicciones extranjeras.			
i) ¿Existe un requisito legal para que las instituciones financieras lleven a cabo una Diligencia Debida sobre el Cliente (DDC) exhaustiva sobre sus clientes?	Sí, existen tales leyes, las cuales son reguladas por la Comisión Bancaria de África Central (COBAC), el organismo que regula y supervisa el sector bancario en los países miembros de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC), incluyendo a Guinea Ecuatorial. Véase el art. 9 y ss. del Reglamento N.º 01/03-CEMAC-UMAC, de 4 de abril de 2003, relativo a la prevención y represión del blanqueo de dinero en el África central en francés y específicamente en el Reglamento COBAC R-2005_01 relativo a la diligencia de las instituciones supervisadas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la		

	financiación del terrorismo en África Central en su artículo 4 y ss.	
ii) ¿Existe algún requisito legal que obligue a las instituciones financieras a mantener actualizada la información sobre sus clientes mediante procedimientos de conocimiento del cliente (CSC)?	El reglamento relativo a la diligencia de las instituciones en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establece disposiciones específicas relacionadas con la actualización de los datos sobre la clientela de las instituciones sujetas, y determina que, "los datos relativos a la identificación de la clientela deben ser objeto de un procedimiento de revisión periódica, especialmente en caso de una transacción importante, una modificación sustancial de las normas de documentación sobre la clientela o un cambio importante en el modo de gestión". Dicha revisión deberá, en cualquier caso, estar sujeta a los procedimientos normales de conocimiento del cliente (Art. 12 y ss.). Asimismo, lo relaciona con las disposiciones previstas en el reglamento de la COBAC R-2016/04 relativo al control interno.	
iii) ¿Están obligadas legalmente las instituciones financieras a comunicar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en un plazo determinado?	Las instituciones financieras están obligadas a informar a la Agencia Nacional Investigación Financiera- ANIF (como autoridad competente) sobre cualquier movimiento financiero sospechoso, conforme al artículo 26 y ss. del Reglamento COBAC R-2005_01 relativo a la diligencia de las instituciones supervisadas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El plazo para informar no puede exceder de 48h salvo en caso de prórroga de dicho plazo por orden del juez.	
iv) ¿Exige el marco jurídico que la institución financiera lleve a cabo una diligencia debida reforzada (EDD) sobre los clientes o transacciones de alto riesgo?	Las instituciones financieras tienen la obligación de llevar a cabo una vigilancia específica sobre ciertas operaciones financieras que pueden presentar un riesgo particular, como aquellas que involucran clientes o transacciones de alto riesgo, o que podrían estar relacionadas con actividades delictivas. Véase el artículo 17 y ss. del reglamento relativo a la diligencia de las instituciones supervisadas en la lucha contra el blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.	

v) ¿Están obligadas las instituciones financieras por ley a identificar y controlar a las Personas Políticamente Expuestas (PEP)?	Existe el requisito legal de que antes de admitir a una persona políticamente expuesta (PPE) en cualquier ventanilla de la institución financiera, esta, debe informarse especialmente sobre el origen de sus fondos, ya sea que esta persona sea nacional de uno de los Estados de la CEMAC o de un Estado o territorio extranjero. No obstante, dicho requisito no se cumple.	
A) Aumentar la eficacia de las instituciones financieras nacionales, regionales y mundiales, las autoridades de recaudación de ingresos, los centros y unidades de inteligencia financiera (FIC), mediante la reforma de las leyes y los mandatos, así como la promoción con el objetivo de lograr: a) la detección temprana y la notificación de actividades sospechosas entre los FIC y las unidades, incluido el intercambio mutuo de información o alertas de los FIC y las unidades de los países de destino sobre el movimiento sospechoso de activos africanos procedentes de los países de origen. b) el intercambio de información fiscal, cuando proceda, entre países (incluida la mejora de la capacidad de los organismos e instituciones para analizar los datos);		
i) ¿Se han designado organismos específicos para facilitar los marcos de cooperación existentes y permitir la detección, identificación y seguimiento eficaces de los activos a través de las fronteras?	A nivel nacional la Unidad de Investigación Financiera es la "Agencia Nacional de Investigación Financiera (ANIF)", encargada de investigar y combatir delitos financieros a nivel nacional. También tiene el mandato de cooperación con entidades en el extranjero y de coordinación a nivel nacional. Por su parte, la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC) ha desarrollado políticas y mecanismos de cooperación entre sus países miembros en áreas como la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y la corrupción: Comisión Bancaria de África Central (COBAC); la directiva de la CEMAC en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (ALD/LFT) está siendo implementada en Guinea Ecuatorial; la Comisión de Supervisión del Mercado Financiero de África Central (COSUMAF) creadas por la CEMAC, el Banco de los Estados del África Central (BEAC), trabajan en la supervisión, control y regulación de los mercados financieros en la región.	
ii) ¿Dispone la UIF de un marco jurídico o de directrices para facilitar el intercambio de información sobre actividades sospechosas (para la difusión espontánea y la difusión previa solicitud)?	Aunque el Reglamento COBAC R-2005_01 relativo a la diligencia de las instituciones supervisadas en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo establece la obligación de informar, la ANIF no ha publicado una guía para que las instituciones financieras "identifiquen y verifiquen la identidad de las personas de medio político y los beneficiarios finales de las actividades sospechosas.	
iii) ¿Dispone la UIF de capacidades (financiación, recursos humanos y sistemas) para garantizar el intercambio de información?	De acuerdo con noticias publicadas por medios locales en noviembre de 2023, los expertos del Grupo Egmont recomendaron la creación de un edificio propio, medios de transporte, software para procesar declaraciones sospechosas, etc.	

iv) ¿Existen restricciones legales significativas para responder a las solicitudes de asistencia jurídica mutua (es decir, secreto bancario; restricciones relacionadas con la naturaleza o el estatus de la contraparte solicitante, o por motivos exclusivamente fiscales, entre otros)?	Según el reglamento 1/03 -CEMAC-UMAC sobre la prevención y represión del blanqueamiento de capitales y financiación del terrorismo en África Central, establece el secreto bancario no puede impedir la transmisión de información a la ANIF.	
v) ¿Existe un mecanismo que facilite el intercambio de información entre las autoridades fiscales y sus homólogas extranjeras (por ejemplo, el intercambio de información fiscal de la OCDE)?	Existen algunos mecanismos de cooperación con las autoridades aduaneras de la zona CEMAC, sin embargo, Guinea Ecuatorial no ha puesto en marcha estos mecanismos de forma eficaz.	
vi) ¿Tienen capacidad los organismos designados para facilitar la cooperación y el seguimiento de activos a través de las fronteras capacidad (financiación, recursos humanos y sistemas) para garantizar su mandato?	Según la evaluación realizada por el Grupo de Trabajo sobre Lavado de Dinero de África Central (GABAC) realizada en 2017, la ANIF no dispone de fondos ni capacidad para garantizar su mandato. En la evaluación sobre gobernanza realizada por el Fondo Monetario Internacional en 2019 se confirmó esta circunstancia igualmente. Atendiendo a los Presupuestos Generales del Estado de 2023, la ANIF ha pasado de 600 millones de XAF (0.9 millones de USD) a 1200 millones (1.8 millones de USD) en 2023.	
b) Fomentar la cooperación y las estrategias multiinstitucionales para garantizar la detección eficaz y la identificación y seguimiento de los activos africanos en múltiples jurisdicciones		
i) ¿Disponen los organismos pertinentes de los recursos adecuados para facilitar los marcos de cooperación existentes y permitir una detección, identificación y seguimiento eficaces de los activos a través de las fronteras?	Según el informe el FMI publicado en 2024, la ANIF indicó que tenía dificultades para completar su labor por la carga de trabajo y la escasa capacidad de la agencia. Tampoco se ha completado el proceso de adhesión al Grupo Egmont conducente a una colaboración estrecha con otras Unidades de Investigación Financieras.	
A) Simplificar la capacidad de los países de origen y de destino para identificar actividades, patrimonios y transacciones sospechosas: a) fomentando la transparencia y la accesibilidad de la información relativa a la remuneración de los funcionarios públicos con el fin de permitir a los países de origen y de destino realizar fácilmente auditorías sobre el estilo de vida de los funcionarios sospechosos.		
i) ¿La remuneración de los funcionarios públicos (específica o en bandas) es pública y accesible?	La remuneración de los funcionarios públicos sólo cubre una parte de su remuneración global, y no es fácilmente accesible para los ciudadanos dado que se inserta en el Presupuesto General del Estado. Por otra parte, en algunos años la ley de presupuestos general	

	del Estado no siempre está disponible a tiempo para su consulta por los ciudadanos o no se publica en el sitio web del Ministerio de Hacienda de forma regular. Por ejemplo, el PGE de 2023 está disponible en la web del Ministerio de la Función Pública.	
b) La adhesión a las normas mundiales de transparencia, en particular como ayuda al desarrollo de sistemas fiscales y jurídicos que contribuyan a responder a la globalización y al comportamiento de los agentes del sector privado y las empresas multinacionales		
i) ¿Es el país signatario de normas mundiales como el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de la Unión Africana sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción (AUCPCC), la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (EITI), el Protocolo de la SADC contra la Corrupción y/o el Protocolo de la CEDEAO sobre la Lucha contra la Corrupción?	Guinea Ecuatorial ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de la Unión Africana sobre Prevención y Lucha contra la Corrupción (AUCPCC). A través del Grupo de Acción contra el Blanqueo de Dinero en África Central (GABAC), forma parte del GAFI/FATF. Guinea Ecuatorial tiene un programa para la implementación del EITI, pero no ha cumplido con los estándares EITI.	
c) Garantizar la creación de registros nacionales de beneficiarios reales u otras medidas para fomentar la transparencia en materia de propiedad		
i) ¿Existe un marco jurídico que exija la divulgación de información sobre beneficiarios reales?	El Decreto Núm. 141/2021, de fecha 5 de noviembre, por el que se establece la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre los beneficiarios finales en los contratos celebrados con la Administración Pública establece el marco jurídico.	
ii) ¿Son públicos y accesibles los registros de beneficiarios reales?	Según el Fondo Monetario Internacional en su "Consultad del Artículo IV correspondiente a 2023" publicada en enero de 2024: "Sigue pendiente la plena aplicación del Decreto 141/2021, que exige la publicación de los beneficiarios finales de los contratos de las administraciones públicas en un sitio web del gobierno en un plazo de 15 días a partir de la firma. Actualmente, solo se cumple para un número limitado de contratos".	

Pilar 2: Recuperación y devolución de activos		
A) Aplicar estrategias que garanticen la simplificación de los procesos técnicos y jurídicos implicados en la recuperación de activos		
i) ¿Dispone el país de una estrategia de recuperación de activos?	No existe una estrategia interna sobre recuperación de activos.	
ii) ¿Existe un organismo designado y/o un plan para garantizar la aplicación de la estrategia?	No se ha designado ningún organismo ni plan para la aplicación de la estrategia. Según la ley Anticorrupción de 2021, se establecerá una Oficina Especial dentro de la Fiscalía anticorrupción para administrar los bienes incautados y confiscados. No se conoce la puesta en marcha de esta medida.	
C) Abogar por el avance de la arquitectura financiera mundial, a fin de orientarla hacia la recuperación de los activos africanos; D) Abogar por que los países de destino eliminen los obstáculos a la recuperación y restitución de activos, en particular simplificando sus procedimientos jurídicos e impidiendo el abuso de los mismos.		
i) ¿Ha participado el país en iniciativas de promoción en los últimos tres años dirigidas a la arquitectura financiera mundial o a los países de destino con el fin de eliminar los obstáculos a la recuperación y restitución de activos?	Guinea Ecuatorial no ha participado en iniciativas globales con el fin de eliminar obstáculos para la recuperación y restitución de activos. Sin embargo, ha llegado a un acuerdo con los Estados Unidos de América para la devolución de parte de los bienes confiscados en un proceso contra el vicepresidente de la República. Este acuerdo supuso la compra de vacunas COVID-19, pero se desconoce el grado de cumplimiento.	
ii) ¿En qué medida se han ajustado estas iniciativas de promoción al enfoque regional prescrito por CAPAR?	No hay información al respecto, debido a que en los últimos tres años el país no ha participado en iniciativas de tal índole.	
A) Establecer instituciones apropiadas a nivel nacional y regional para la recuperación de activos africanos y reforzar las instituciones nacionales o regionales existentes para la recuperación de activos africanos mediante la mejora de la capacidad.		

i) ¿Existen organismos encargados de recuperar los bienes robados?	En Guinea Ecuatorial existen instituciones encargadas de abordar la corrupción y el blanqueo de dinero que tienen funciones relacionadas con la recuperación de bienes robados. La Comisión Nacional de Prevención y lucha contra la corrupción (CNPLCC) y la ANIF tienen la responsabilidad de investigar y combatir delitos financieros, lo que incluye el seguimiento de activos ilícitos. La Fiscalía Anticorrupción también es un órgano de colaboración con las anteriores unidades para este fin. Sin embargo, no hay un cuerpo específico y separado de los anteriores. La Ley contra la Corrupción solo prevé la creación de una oficina especial para la gestión de los activos incautados o confiscados.	
ii) ¿Tienen las instituciones existentes capacidad (financiación, recursos humanos y sistemas) para garantizar una recuperación eficaz de los activos?	Los organismos establecidos para la recuperación de activos en Guinea Ecuatorial serían los mismos encargados de la investigación como la Comisión Nacional Anticorrupción que está inactiva o la Agencia Nacional de Investigaciones Financieras que también carece de la capacidad suficiente según la evaluación más reciente del FMI.	
iii) ¿Existe una coordinación y colaboración eficaces entre las instituciones encargadas de las intervenciones anticorrupción y de recuperación de activos?	<p>La función de coordinación la debe asumir la Comisión Nacional Anticorrupción que está inactiva, por lo que, no existe una coordinación de las instituciones encargadas de la lucha contra la corrupción con las encargadas de la recuperación. La Comisión Nacional Anticorrupción además tiene la función de rastrear y embargar fondos que estén sujetos a confiscación o incautación.</p> <p>En la práctica, la mayoría de los casos de corrupción se llevan a cabo por orden de la Vicepresidencia de la República con la participación de la gendarmería nacional y la fiscalía. Los otros órganos con competencias investigativas son la Comisión Nacional Anticorrupción, la ANIF que también puede conformar expedientes que luego son remitidos a las autoridades para su evaluación y denuncia por parte de la fiscalía y; el Tribunal de Cuentas que puede promover investigaciones penales. Sin embargo, ninguna tiene funciones específicas relacionadas con la recuperación de activos de forma específica.</p>	

Pilar 3: Gestión de activos recuperados		
A) Preservar el valor de los activos incautados y confiscados en beneficio de los países de origen B) Garantizar la rendición de cuentas, la transparencia e impulsar la confianza pública en el proceso de recuperación de activos		
i) ¿Existe un marco para la gestión de los activos recuperados?	El marco institucional no se aplica plenamente y sigue presentando deficiencias. En las leyes promulgadas, se crearon algunos organismos de lucha contra la corrupción y de control, pero no son eficaces en su trabajo, por cuanto que no rinden cuentas ni emiten informes públicos regularmente.	
ii) ¿Prevé el marco medidas específicas para preservar el valor de los bienes embargados y decomisados?	La Ley anticorrupción prevé una serie de medidas destinadas al embargo y la incautación. Se indica que se establecerá una Oficina Especial dentro de la Fiscalía Anticorrupción para administrar los bienes incautados. Sin embargo, no hay medidas específicas para la conservación de estos bienes.	
iii) ¿Exige el marco la presentación de informes periódicos, públicos y accesibles sobre los activos incautados y confiscados?	No existe un marco u obligación legal de presentar informes periódicos y accesibles sobre los bienes incautados y confiscados.	
iv) ¿Proporciona el país informes periódicos sobre los activos devueltos?	Guinea Ecuatorial no proporciona informes sobre los activos devueltos. El único acuerdo de devolución de activos alcanzado entre Guinea Ecuatorial y Estados Unidos tenía previsto la compra de vacunas COVID-19. No se tiene información por ninguna de las partes acerca del cumplimiento de estas medidas.	
A) Creación de una agencia de gestión de activos recuperados o designación de una entidad ya existente para la gestión de los activos restituidos, con competencias y responsabilidades administrativas claras en materia de transparencia y rendición de cuentas.		
i) ¿Existe alguna institución u organismo encargado de gestionar los activos recuperados?	La Ley Anticorrupción prevé que se establecerá una oficina especial de la fiscalía de anticorrupción para administrar los bienes incautados y confiscados. Integrado por expertos bajo la supervisión de los fiscales con la finalidad de permitir la administración eficaz de los bienes incautados o confiscados y hace alusión a que, se establecerá por medio de reglamento los recursos y la organización de esta oficina.	
ii) ¿Tiene la institución o agencia designada competencias administrativas claras?	La Ley Anticorrupción prevé que se establecerá una oficina especial de la fiscalía de anticorrupción para administrar los bienes incautados y confiscados. Integrado por expertos bajo la supervisión de los fiscales con la finalidad de permitir la administración eficaz de los bienes incautados o confiscados y hace	

	alusión a que, se establecerá por medio de reglamento los recursos y la organización de esta oficina. Esta oficina no se ha constituido.	
iii) ¿Tiene la institución o agencia designada requisitos que garanticen la transparencia y la responsabilidad en sus actuaciones hacia el público en general?	La Ley Anticorrupción prevé que se establecerá una oficina especial de la fiscalía de anticorrupción para administrar los bienes incautados y confiscados. Integrado por expertos bajo la supervisión de los fiscales con la finalidad de permitir la administración eficaz de los bienes incautados o confiscados y hace alusión a que, se establecerá por medio de reglamento los recursos y la organización de esta oficina. Esta oficina no se ha constituido y no se prevé la publicidad de sus actuaciones en la ley.	
B) Creación o establecimiento, de conformidad con la legislación nacional, de una cuenta central de activos reinvertidos en moneda nacional y en divisas designadas.		
i) ¿Existe una cuenta o fondo central para los activos recuperados?	En la práctica, los activos recuperados a nivel nacional se depositan en la cuenta general del estado llámese también cuenta del tesoro público.	
ii) ¿Se publican y son accesibles al público los registros sobre los activos recuperados en la cuenta o fondo central?	En los trabajos de seguimiento y procesamiento de implicados en tramas de corrupción, se publica a través de los medios o a través de comunicados del vicepresidente en su cuenta personal de X, pero no es de acceso público el registro (si existiera).	
C) Codificar o adoptar políticas nacionales y regionales sobre el uso de los activos reinvertidos para el desarrollo, el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible o la ejecución de cualquier otro proyecto de inversión social que el Estado miembro considere oportuno.		
i) ¿Existe una política sobre el uso y los beneficiarios de los activos recuperados?	No existe una política preestablecida sobre el uso de los bienes procedentes de la corrupción. La ley anticorrupción hace algunas recomendaciones genéricas como la utilización para financiar a las instituciones de lucha contra la corrupción o para utilidad social. En los casos conocidos por redes sociales solo se ha indicado que se le ha requerido a los defraudadores el ingreso de los fondos defraudados al tesoro público.	
ii) ¿Exige esta política que los fondos devueltos se utilicen para el desarrollo, la consecución de objetivos de desarrollo sostenible o la ejecución de cualquier otro proyecto de inversión social?	No existe una política de destinación de fondos específica, pero la ley anticorrupción establece que el producto del delito confiscado podrá asignarse a un fondo especial nacional para apoyar los esfuerzos anticorrupción. La Ley solo prevé un destino específico para desarrollo social al indicar que "el producto del delito extranjero que fue confiscado y repatriado puede destinarse a un fondo especial de programa de protección social" (Ver art. 71 de la ley de anticorrupción).	

A) Permitir la supervisión del uso de los activos recuperados por las partes interesadas y pertinentes interesados, a su costa y de conformidad con la legislación nacional.		
i) ¿Existe un marco que prevea la participación/implicación de los ciudadanos, los medios de comunicación, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil en el control del uso de los activos recuperados?	El marco legal establece el requisito de la información pública y la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción, pero no establece un marco para la participación/implicación de los ciudadanos, los medios de comunicación, el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil en el control del uso de los activos recuperados.	

Pilar 4: Cooperación y asociaciones		
A) Garantizar una mayor participación de la sociedad civil y los medios de comunicación en los procesos de rendición de cuentas, de conformidad con la legislación nacional, y mejorar la coordinación y la cooperación internacionales en este ámbito.		
i) ¿Existe un mecanismo o canal para facilitar información a las organizaciones de la sociedad civil y a los medios de comunicación?	El mecanismo dispuesto para facilitar información a la sociedad civil y medios de comunicación es limitado. Los artículos 24 a 26 de la ley anticorrupción recogen menciones sobre participación ciudadana, haciendo especial énfasis en la información pública, pero remitiendo al reglamento para la participación en procesos de adopción de decisiones o en la organización de órganos de la administración pública.	
ii) ¿Existe un mecanismo de rendición de cuentas para que los denunciantes, los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y los medios de comunicación planteen sus preocupaciones sobre la malversación y otros usos indebidos de los fondos devueltos?	No existe una política o mecanismo de devolución de activos en vigor en el país. En el supuesto de que se estableciera uno, la ley anticorrupción regula en los artículos 41 y ss. una serie de derechos para poder realizar denuncias y los procedimientos para la protección del denunciante, en cualquier caso, este mecanismo previsto legalmente todavía no está en funcionamiento. Sin embargo, no se han establecido medidas específicas para la monitorización de activos devueltos. En el acuerdo internacional entre Guinea Ecuatorial y los Estados Unidos para la devolución de activos en forma de vacunas para COVID-19, no se estableció un mecanismo de verificación para la sociedad civil o posibles denunciantes.	

A) Fomentar y garantizar la cooperación institucional, nacional, regional y mundial mediante: a) Garantizando que los organismos y departamentos gubernamentales trabajen juntos hacia el objetivo de una recuperación de activos eficiente y eficaz, mediante el intercambio de información y la lucha contra la corrupción.		
i) ¿Los distintos organismos encargados de la recuperación de activos son miembros de redes regionales, como ARIN-AE, o participan en ellas?	No existe una agencia específica encargada de la recuperación de activos. La Ley Anticorrupción atribuye a la Comisión Nacional Anticorrupción esta labor y anuncia la creación de una fiscalía especial encargada de administrar los fondos incautados o confiscados. La Comisión Nacional Anticorrupción no está activa y no se ha creado la oficina especial de la fiscalía anticorrupción.	
ii) ¿En qué medida ha participado el país en iniciativas y organizaciones regionales africanas centradas en la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos, como la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para África Meridional, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para África Oriental y la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para África Occidental?	El país no está comprometido con iniciativas regionales de lucha contra la corrupción y recuperación de activos.	
iii) ¿Se publican y son accesibles las leyes, reglamentos y guías que facilitan la asistencia jurídica mutua en casos de corrupción?	La Ley Anticorrupción está publicada pero no se ha desarrollado el reglamento previsto que establecería en detalle elementos como la asistencia jurídica mutua. En cualquier caso, la ley anticorrupción no regula la cooperación internacional. Se entiende que es aplicable al menos para la zona CEMAC el acuerdo de cooperación judicial entre países miembros de la CEMAC de 2004 disponible en línea.	

FUENTES

1. Ley Núm. 1/2021 de fecha 10 de mayo, sobre la Prevención y Lucha Contra la Corrupción en la República de Guinea Ecuatorial, <https://minhacienda-gob.com/wp-content/uploads/2021/05/LEY-ANTICORRUPCION.pdf>, acceso 4 de junio de junio de 2024.
2. Formulario de declaración de patrimonio e intereses para funcionarios y autoridades de Guinea Ecuatorial, <https://www.guineainfomarket.com/wp-content/uploads/2022/04/DECLARACION-DE-PATRIMONIO-PARA-FUNCIONARIOS-Y-AUTORIDADES.pdf> , acceso 4 de junio de 2024.
3. Reglamento N° 01/03-CEMAC-UMAC, de 4 de abril de 2003, relativo a la prevención y represión del blanqueo de dinero en el África central en francés https://www.beac.int/wp-content/uploads/2016/10/Regl01-03-Cemac-UMAC_2003.pdf, acceso 4 de junio de 2024
4. El reglamento relativo a la diligencia de las instituciones en la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en África Central en francés https://www.beac.int/wp-content/uploads/2016/10/R-2005_01.pdf, acceso 4 de junio de 2024
5. Reglamento de la COBAC relativo al control interno https://www.beac.int/wp-content/uploads/2016/10/reglement_cobac_r2016_04_relatif_au_controle_interne.pdf acceso 7 de abril de 2024
6. COSUMAF Comisión de supervisión del mercado financiero de África Central, <https://www.guineainfomarket.com/economia/2016/02/20/cosumaf-commission-de-surveillance-du-marche-financier-de-lafrique-centrale/>, acceso 4 de junio de 2024
7. Nombrados por primera vez los Miembros del Tribunal de Cuentas de Guinea Ecuatorial. <https://realequatorialguinea.com/destacado/politica/nombrados-por-primera-vez-los-miembros-del-tribunal-de-cuentas-de-guinea-ecuatorial/>, acceso 4 de junio de 2024
8. Decreto de Creación de la Agencia Nacional de Investigación Financiera de Guinea Ecuatorial, https://www.guineaecuatorialpress.com/index.php/noticias/decreto_de_creacion_de_la_agencia_nacional_de_investigacion_financiera_de_guinea_ecuatorial, acceso 4 de junio de 2024
9. Egmont recomienda al Gobierno más apoyo a ANIF para su adhesión al grupo global de inteligencia financiera <https://ahoraeg.com/economia/2023/11/24/egmont-recomienda-al-gobierno-mas-apoyo-a-anif-para-su-adhesion-al-grupo-global-de-inteligencia-financiera/>, acceso 4 de junio de 2024
10. Informe Plan de acción para la Buena Gobernanza Y la lucha contra la corrupción <https://minhacienda-gob.com/download/good-governance-and-anti-corruption-action-plan/?wpdmdl=1936&refresh=62c5aab024d761657121456> acceso 4 de junio de 2024
11. Informe detallado de evaluación mutua sobre la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de GABAC

- https://gabac.org/wpcontent/uploads/2022/03/8REM_GUINEE_VERSION_FINAL_30012017.pdf, acceso 6 de junio de 2024
12. Ley de Presupuestos Generales del Estado República de Guinea Ecuatorial - Presidencia del Gobierno 2023 https://minfuncionpublica.gob.gq/wp-content/uploads/Libro-LPGE-2023_SN.pdf , acceso 4 de junio de 2024
 13. Nombrados por primera vez los Miembros del Tribunal de Cuentas de Guinea Ecuatorial. <https://realequatorialguinea.com/destacado/politica/nombrados-por-primera-vez-los-miembros-del-tribunal-de-cuentas-de-guinea-ecuatorial/>, acceso 4 de junio de 2024
 14. Guinea Ecuatorial da un paso decisivo para unirse a la iniciativa de transparencia de la industria extractiva EITI <https://www.guineainfomarket.com/economia/2019/02/23/guinea-ecuatorial-da-un-paso-decisivo-para-unirse-a-la-iniciativa-de-transparencia-de-la-industria-extractiva-eiti/>, acceso 4 de junio de 2024
 15. DECRETO Núm. 141/2021, de fecha 5 de noviembre, por el que se establece la obligación de las personas jurídicas y/o entes jurídicos de informar sobre los beneficiarios finales en los contratos celebrados con la Administración Pública. <https://minhacienda-gob.com/decreto-num-144-2021-de-fecha-5-de-noviembre-por-el-que-se-establece-la-obligacion-de-las-personas-juridicas-y-o-entes-juridicos-de-informar-sobre-los-beneficiarios-finales-en-los-contratos-celebr/> , acceso 4 de junio de 2024
 16. La corrupción y los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Guinea Ecuatorial https://transparencia.pt/wpcontent/uploads/2023/08/SDG_English_Questionnaire_FINAL-1.pdf acceso el 7 abril de 2024
 17. El ministro de Hacienda y Presupuestos, Fortunato Ofa Mbo preside la reunión estatutaria del Comité de Coordinación de ANIF, <https://ahoraeg.com/economia/2023/05/20/ofa-mbo-preside-la-reunion-estatutaria-del-comite-de-coordinacion-de-anif/> , acceso 6 de junio de 2024
 18. Consulta del Artículo IV Correspondiente A 2023—Comunicado de Prensa, Informe del Personal Técnico y declaración del Director Ejecutivo por la República de Guinea Ecuatorial <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/CR/2024/Spanish/1GNQSA2024001.ashx> , acceso 6 de junio de 2024
 19. Melchor Esono Edjo: “Si hay voluntad de reducir la corrupción, hay que aplicar a los responsables” <https://ahoraeg.com/economia/2024/04/02/melchor-esono-edjo-si-hay-voluntad-de-reducir-la-corrupcion-hay-que-aplicar-a-los-responsables/> , acceso 6 de junio de 2024
 20. Fondo Monetario Internacional - Guinea Ecuatorial Informe de diagnóstico sobre Transparencia, Gobernanza y Corrupción, <https://minhacienda-gob.com/download/informe-de-diagnostico-sobre-buena%20gobernanza/?wpdmdl=1933&refresh=661535fa247771712666106> , acceso 6 de junio de 2024
 21. Intervención de su Excelencia don Teodoro Nguema Obiang Mangue, Vicepresidente de la República de Guinea Ecuatorial en el debate general del 78º periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas,

- https://gadebate.un.org/sites/default/files/gastatements/78/gq_es.pdf , acceso 6 de junio de 2024
22. Un post publicado por el Vicepresidente de la República de Guinea Ecuatorial, en su cuenta de X (Twitter) informando sobre el estado de la investigación del desvío sobre el desvío de fondos en la Dirección General de Seguros y Reaseguros del M° de Hacienda <https://x.com/TeodoroObiang17/status/1776700593844765137>, acceso 6 de junio de 2024.
 23. Se ingresa al Tesoro Público 162 millones XAF como parte de las “comisiones ilegales” de algunas empresas de la UNGE <https://realequatorialguinea.com/en/etiqueta/caso-unge/>, acceso 6 de junio de 2024
 24. Se ingresa al Tesoro Público 162 millones XAF como parte de las “comisiones ilegales” de algunas empresas de la UNGE <https://realequatorialguinea.com/en/destacado/politica/se-ingresa-al-tesoro-publico-162-millones-xaf-como-parte-de-las-comisiones-ilegales-de-algunas-empresas-de-la-unge/> acceso 6 de junio de 2024.
 25. Análisis de la ley anticorrupción en Guinea Ecuatorial <https://www.juristasge.org/noticias/an%C3%A1lisis-de-la-ley-anti-corrupci%C3%B3n-en-guinea-ecuatorial>, acceso 6 de junio de 2024.
 26. El Embajador de G.E en Bruselas y Representante Permanente ante la Unión Europea, Carmelo Nvono-Ncá, se reunió con Alicia Malo, Jefa de la División de Cooperación Policial Internacional de España. <https://ahoraeg.com/politica/2020/12/18/guinea-ecuatorial-acrecienta-las-relaciones-con-interpol-y-el-europol/>, acceso 6 de junio de 2024.
 27. Acuerdo de cooperación judicial entre los Estados miembros, en francés, <https://www.droit-afrique.com/upload/doc/cemac/CEMAC-Accord-2004-cooperation-judiciaire.pdf> , acceso 6 de junio de 2024.



COMISIÓN
ECUATOGUINEANA
DE JURISTAS

2024

Observatorio de
derechos humanos y
buena gobernanza

juristasge.org